

PRUEBA DE DAÑO Y VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La fracción XI del artículo 70 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de los Partidos Políticos de hacer públicos los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.

El ordenamiento antes citado en sus artículos 103 y 104, establece lo siguiente:

“Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivarla clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El trigésimo tercero y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la elaboración de las Versiones Públicas, establece:

“Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
- IV. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Este Instituto político tiene la obligación de fundar y motivar la clasificación de información perceptible en las versiones públicas que se ofrecen como anexos al presente.
- De acuerdo a las fracciones I y II del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información confidencial localizada en las expresiones documentales testadas debe ir acompañada de una prueba de daño.
- La limitación al derecho de acceso a la información, debe ajustarse al principio jurídico de proporcionalidad, lo cual implica privilegiar la solución jurídica que represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- Es una obligación de este Instituto Político, acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado de que se trate, así como precisar las razones objetivas a través de las cuales la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de **riesgo real, demostrable e identificable**.
- Para motivar la clasificación, es necesario acreditar las circunstancias de tiempo modo y lugar del daño.
- Se restringirá en la menor medida el acceso a la información, de forma que tal restricción sea la más adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.
- Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes, y los servidores públicos facultados para ello.



En ese orden de ideas, procedo a describir los datos personales que han sido clasificados para salvaguardar los derechos humanos de quienes han celebrado contratos POR HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS con el Partido de la Revolución Democrática, durante el primer trimestre del ejercicio 2019.

- a) Nombre completo;
- b) RFC;
- c) Edad; y
- d) Firmas.

Por cuestión de método, el Partido de la Revolución Democrática, acredita el cumplimiento de lo mandado por la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* así como de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como de generación de Versiones Públicas*, en el siguiente orden:

- I. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;
- II. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO PARÁMETRO CONSTITUCIONAL DE LA PRUEBA DE DAÑO Y ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO;
- III. RAZONES OBJETIVAS POR LAS CUALES LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE RIESGO REAL, DESMOSTRABE E IDENTIFICABLE;
- IV. ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL DAÑO;
- V. RESTRICCIÓN PROPORCIONAL Y ADECUADA PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO Y GARANTIZAR LA MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

I. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La prueba de daño ofrecida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del PRD se funda en los artículos 103; 104, fracción 111; 106, Fracción III; y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en los lineamientos trigésimo tercero y trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia Clasificación y Desclasificación de la Información*.

En cuanto hace a la motivación es inconcuso que en las expresiones documentales que contienen contrataciones de personas físicas y morales por este Partido Político, para la prestación de servicios o adquisición de bienes, contienen información personal que puede poner en riesgo la intimidad, la privacidad, la vida y la seguridad de los que suscriben los contratos y/o convenios en calidad de prestadores de servicios o proveedores de bienes.



II. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO PARÁMETRO CONSTITUCIONAL DE LA PRUEBA DE DAÑO y ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO

Es una cuestión de derecho explorado, que si bien, los sujetos obligados deben velar por los derechos humanos establecidos en la Carta Magna, entre ellos, el de acceso a la información, también es cierto que los derechos humanos no son absolutos, y estos encuentran restricciones establecidas en la propia carta magna o la normativa secundaria, en este caso, en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, por lo que para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados que contengan datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, es imperativo que se generen versiones públicas y pruebas de daño, para no afectar derechos humanos de terceras personas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° y 6° constitucional.

III. RAZONES OBJETIVAS POR LAS CUALES LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE RIESGO REAL, DESMOSTRABLE E IDENTIFICABLE

De manera global, se manifiesta que es indubitable que la divulgación de la información personal, que al amparo de la ley, debe ser clasificada como confidencial, revelaría entre otros datos, el nombre, RFC, edad y firmas -todos datos personales- lo cual evidentemente, puede situar al titular de datos personales en un escenario de posible comisión de delitos cometidos en su perjuicio como el robo, usurpación de identidad, extorsión, secuestro, etcétera con los daños patrimoniales inherentes; por lo cual, es indispensable salvaguardar la esfera personal de los que suscriben los contratos y/o convenios con el Partido de la Revolución Democrática, limitando la divulgación de la información a lo estrictamente exigido por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en el sector público.

IV. ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL DAÑO

TIEMPO: En el momento en que un dato personal que debe clasificarse como confidencial se hace público, se pone en peligro a la persona titular de datos personales de ser difundidos ilegalmente.

MODO: Puede ocurrir si un sujeto obligado es omiso en cuanto velar los deberes de seguridad y confidencialidad, así como los deberes de licitud, lealtad y responsabilidad en materia de datos personales para el sector público.

LUGAR: Con relación al sujeto activo, se ubica en la oficina desde la cual se remite una comunicación cuyos contenidos por su naturaleza jurídica no deben ser compartidos, ni siquiera ante el derecho humano de acceso a la información, sino mediante una versión pública y una prueba de daño.

V. RESTRICCIÓN PROPORCIONAL Y ADECUADA PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO Y GARANTIZAR LA MÍNIMA INTERVENCIÓN EN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del PRD, estima que la restricción planteada es proporcional y adecuada para la protección del interés público y garantizar la mínima intervención del derecho de acceso a la información, pues se entrega la información que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como obligatoria para el universo de sujetos obligados que contempla, y al tiempo, clasifica la información confidencial contenida en las expresiones documentales que integran el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 76, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los artículos 111, 113 y 116 de la misma ley.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los datos personales descritos deben ser clasificados como confidenciales, pues dicha clasificación obedece a una limitación al derecho humano de acceso a la información, que encuentra asidero jurídico en los preceptos legales citados en el cuerpo de esta prueba de daño.

SEGUNDA.- Las versiones públicas que se anexan a la presente, cuyo contenido por obvio de repeticiones, se tiene vertido en la ésta, en caso de ser confirmada por el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional, conjuntamente con esta prueba de daño, podrán servir como insumo para dar cumplimiento al artículo 70 fracción XI de la Ley de la Materia.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



Carlos Espinoza Cruz

JUSTIFICACION DE CLASIFICACION DE DATOS PERSONALES EN VERSIONES PUBLICAS DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (ART. 70 FRACCIÓN XI LGTAIP)

DATOS ELIMINADOS	FUNDAMENTO	MOTIVACION
<p>NOMBRE DE PERSONA FISICA O NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	<p>El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad, dato que por sí mismo permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.</p>
<p>RFC</p>		<p>Composición alfanumérica compuesta por caracteres que hacen identificable a una persona física, que se conforma por la primera letra del apellido paterno más la primera vocal interna del apellido paterno, la inicial del apellido materno, inicial del primer nombre, los dos últimos dígitos del año de nacimiento, mes de nacimiento, el día de nacimiento y homoclave, designada por el SAT y que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser clasificado como confidencial.</p>
<p>EDAD</p>		<p>Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos</p>
<p>FIRMA AUTOGRAFA (En contratos celebrados con personas físicas y morales)</p>		<p>La firma es una inscripción manuscrita que indica la manifestación de voluntad de una persona realizada con el ánimo de obligarse al reconocimiento el contexto del escrito en que se estampa, siendo un dato personal que constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.</p>


 Carlos Espinoza Cruz



DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA.

Ciudad de México a 15 de agosto de 2019.
Oficio núm. CPRF/DRHI/727/2019.

MTRO. ANTONIO AARON AVALOS DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
P R E S E N T E

Por este conducto, remito versiones públicas de los contratos de honorarios asimilables a sueldos correspondientes a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la prueba de daño, para que de ser aprobados en sesión del comité de transparencia sean publicados en la página del partido.

Sin otro particular al respecto, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

CARLOS ESPINOZA CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO



C.c.p. Dr. Manuel Cifuentes Vargas.- Coordinador Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros del P.R.D.- Presente.
Minutario/Archivo.

En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, RFC, edad, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 000924/02-2/19

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ LLEVAR SUS ACCESORIOS, UTILES Y EQUIPO DE TRABAJO AL LUGAR QUE SEÑALE "EL CLIENTE" PARA EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD.

SEPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DEL TRABAJO ENCOMENDADO, DE SUS ACCESORIOS, UTILES, EQUIPO DE TRABAJO Y DEMÁS, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, LABORALES Y FISCALES DE TODOS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE CONTRATE POR SU CUENTA PARA EL DESEMPEÑO DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SEÑALADA.

OCTAVA. EN CASO DE SER ABOGADO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE ABSTENDRÁ DE PATROCINAR A CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS O CONEXOS, YA QUE DE HACERLO RESPONDERÁ POR EL DELITO DE PREVARICATO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ TOTALMENTE INDEPENDIENTE EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL "CLIENTE", POR LO QUE NO TENDRÁ UNA DIRECCIÓN MARCADA DE COMO REALIZAR SU TRABAJO NI TAMPOCO LA FORMA DE EFECTUARLO, LUGAR FIJO, CONTROL DE HORARIO, NI TAMPOCO HABRÁ JORNADA DE LABORES.

DECIMA. "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO IMPORTE DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE: \$ EL IMPORTE DIARIO DE \$ 453.82 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.), MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LA LEY, QUE SERÁN PAGADOS LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES.

DECIMA PRIMERA. POR LAS CANTIDADES ENTREGADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, ANTICIPOS O LIQUIDACIONES DEFINITIVAS A EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR ESTE TRABAJO DESEMPEÑADO DE CONFORMIDAD Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE ESTE ÚLTIMO, SE CONSIDERARÁ GRAVADO EN EL REGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL ISR.

DECIMA SEGUNDA. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO SURTE EFECTOS JURIDICOS LABORALES, YA QUE SE REFIERE COMPLETAMENTE A UNA ENCOMIENDA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DETERMINADA, SIN PATRON NI EMPLEADOS. POR LO QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO LABORAL.

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A GUARDAR LA MÁS ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE CONOZCAN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, O DE LAS LABORES INHERENTES O DERIVADAS DEL MISMO, TODA VEZ QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA OTRAS PERSONAS, LA CUAL DEBERÁ SER TRATADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA. ACORDANDO QUE NO PODRÁ SER USADA NI DIVULGADA LA INFORMACIÓN A QUE TENGAN ACCESO POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR CONOCER Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SI NO ES MEDIANTE UN ACUERDO ESCRITO ENTRE "LAS PARTES".

LO ANTERIOR, SIN PREJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE, EN MATERIA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

DECIMA CUARTA. SON CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESICIÓN DE ESTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

- a) NO CUMPLIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON LA CLAUSULA QUINTA.
- b) POR EL PROPIO VENCIMIENTO DEL PERIODO CONTRATADO O DEL PROPIO DESARROLLO DEL TRABAJO.

En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, RFC, edad, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

000924/02-2/19

- c) POR COMÚN ACUERDO DE "LAS PARTES", DANDO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE "EL CONTRATO" LO CELEBRAN POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 de abril de 2019 AL 28 de junio de 2019;

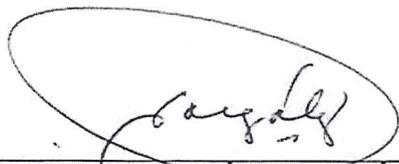
DECIMA SEXTA. POR ÚLTIMO Y POR CONSIDERARSE UN CONTRATO INTUITU PERSONAE, TAMBIÉN TERMINARÁ EN TODOS LOS CASOS POR MUERTE O INCAPACIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O POR REVOCACIÓN HECHA POR EL "EL CLIENTE"; EN ESTOS CASOS DEBERÁN PAGARSE SÓLO LOS HONORARIOS HASTA ESE MOMENTO DEVENGADOS.

PARA CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUDIESE SURGIR CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, AL DÍA 15 de abril de 2019.

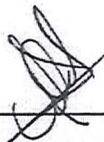
POR "EL CLIENTE"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

ELABORO



CARLOS ESPINOZA CRUZ

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA

En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, RFC, edad, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 000926/02-2/19

SEPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DEL TRABAJO ENCOMENDADO, DE SUS ACCESORIOS, UTILES, EQUIPO DE TRABAJO Y DEMÁS, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, LABORALES Y FISCALES DE TODOS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE CONTRATE POR SU CUENTA PARA EL DESEMPEÑO DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SEÑALADA.

OCTAVA. EN CASO DE SER ABOGADO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE ABSTENDRÁ DE PATROCINAR A CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS O CONEXOS, YA QUE DE HACERLO RESPONDERÁ POR EL DELITO DE PREVARICATO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ TOTALMENTE INDEPENDIENTE EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL "CLIENTE", POR LO QUE NO TENDRÁ UNA DIRECCIÓN MARCADA DE COMO REALIZAR SU TRABAJO NI TAMPOCO LA FORMA DE EFECTUARLO, LUGAR FIJO, CONTROL DE HORARIO, NI TAMPOCO HABRÁ JORNADA DE LABORES.

DECIMA. "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO IMPORTE DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE: \$ EL IMPORTE DIARIO DE \$ 165.62 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.), MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LA LEY, QUE SERÁN PAGADOS LOS DIAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES.

DECIMA PRIMERA. POR LAS CANTIDADES ENTREGADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, ANTICIPOS O LIQUIDACIONES DEFINITIVAS A EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR ESTE TRABAJO DESEMPEÑADO DE CONFORMIDAD Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE ESTE ÚLTIMO, SE CONSIDERARÁ GRAVADO EN EL REGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL ISR.

DECIMA SEGUNDA. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO SURTE EFECTOS JURIDICOS LABORALES, YA QUE SE REFIERE COMPLETAMENTE A UNA ENCOMIENDA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DETERMINADA, SIN PATRON NI EMPLEADOS. POR LO QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO LABORAL.

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A GUARDAR LA MÁS ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE CONOZCAN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, O DE LAS LABORES INHERENTES O DERIVADAS DEL MISMO, TODA VEZ QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA OTRAS PERSONAS, LA CUAL DEBERÁ SER TRATADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA. ACORDANDO QUE NO PODRÁ SER USADA NI DIVULGADA LA INFORMACIÓN A QUE TENGAN ACCESO POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR CONOCER Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SI NO ES MEDIANTE UN ACUERDO ESCRITO ENTRE "LAS PARTES".

LO ANTERIOR, SIN PREJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE, EN MATERIA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

DECIMA CUARTA. SON CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESICIÓN DE ESTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

- a) NO CUMPLIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON LA CLAUSULA QUINTA.
- b) POR EL PROPIO VENCIMIENTO DEL PERIODO CONTRATADO O DEL PROPIO DESARROLLO DEL TRABAJO.
- c) POR COMÚN ACUERDO DE "LAS PARTES", DANDO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.



En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, RFC, edad, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

000926/02-2/19

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE "EL CONTRATO" LO CELEBRAN POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 de abril de 2019 AL 15 de julio de 2019;

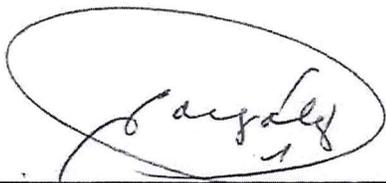
DECIMA SEXTA. POR ÚLTIMO Y POR CONSIDERARSE UN CONTRATO INTUITU PERSONAE, TAMBIÉN TERMINARÁ EN TODOS LOS CASOS POR MUERTE O INCAPACIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O POR REVOCACIÓN HECHA POR EL "EL CLIENTE"; EN ESTOS CASOS DEBERÁN PAGARSE SÓLO LOS HONORARIOS HASTA ESE MOMENTO DEVENGADOS.

PARA CUALQUIER CONTROVERSA QUE PUDIESE SURGIR CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, AL DÍA 01 de abril de 2019.

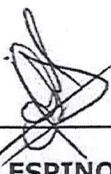
POR "EL CLIENTE"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

ELABORO



CARLOS ESPINOZA CRUZ

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **SALVADOR GONZÁLEZ GARCIA** Y POR LA OTRA EL C.

ANTECEDENTES

1. SE DETERMINARÁ A EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** COMO "EL CLIENTE" Y A EL C. / COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; AMBOS COMO "LAS PARTES" Y A ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO "EL CONTRATO".
2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA SER DE NACIONALIDAD **MEXICANA**, DE EDAD.
3. "EL CLIENTE" MANIFIESTA SER UNA PERSONA **MORAL** LEGALMENTE CONSTITUIDA, Y TENER SU DOMICILIO PRINCIPAL DE OPERACIONES EN LA AVENIDA **BENJAMIN FRANKLIN COL. ESCANDON ALCALDIA DE MIGUEL HIDALGO CP. 11800 EN LA CIUDAD DE MEXICO**, CON UN NÚMERO EXTERIOR **84**.
4. DE IGUAL MODO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA TENER COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
5. "LAS PARTES" HAN NEGOCIADO Y DECIDEN MANIFESTAR SU VOLUNTAD BAJO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES", SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR "EL CONTRATO", NO MEDIADO ENTRE ELLAS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO DE CONSENTIMIENTO ALGUNO.

SEGUNDA. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTE, ASÍ COMO LA PRÁCTICA E INTERESES NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO CONTRATADO.

TERCERA. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", MANIFIESTA ESTAR DADO DE ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA ACTIVIDAD DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS.

CUARTA. DECLARA "EL CLIENTE" REQUERIR LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR TAL MOTIVO SUSCRIBEN "LAS PARTES" EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, MISMOS QUE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO O ÁMBITO DE APLICACIÓN LEGAL.

QUINTA. EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR "EL CLIENTE" CONTRATA LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y CONCRETAMENTE LE ENCOMIENDA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CONSISTENTES EN:

- a) **TODO LO RELACIONADO CON EL REGISTRO Y LA OPERACIÓN DE SISTEMAS COMPUTACIONALES.**

En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, RFC, edad, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 000254/01/19

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ LLEVAR SUS ACCESORIOS, UTILES Y EQUIPO DE TRABAJO AL LUGAR QUE SEÑALE "EL CLIENTE" PARA EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD.

SEPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DEL TRABAJO ENCOMENDADO, DE SUS ACCESORIOS, UTILES, EQUIPO DE TRABAJO Y DEMÁS, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, LABORALES Y FISCALES DE TODOS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE CONTRATE POR SU CUENTA PARA EL DESEMPEÑO DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SEÑALADA.

OCTAVA. EN CASO DE SER ABOGADO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE ABSTENDRÁ DE PATROCINAR A CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS O CONEXOS, YA QUE DE HACERLO RESPONDERÁ POR EL DELITO DE PREVARICATO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ TOTALMENTE INDEPENDIENTE EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL "CLIENTE", POR LO QUE NO TENDRÁ UNA DIRECCIÓN MARCADA DE COMO REALIZAR SU TRABAJO NI TAMPOCO LA FORMA DE EFECTUARLO, LUGAR FIJO, CONTROL DE HORARIO, NI TAMPOCO HABRÁ JORNADA DE LABORES.

DECIMA. "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO IMPORTE DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE: \$ EL IMPORTE DIARIO DE \$ 623.37 (SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 37/100 M.N.), MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LA LEY, QUE SERÁN PAGADOS LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES.

DECIMA PRIMERA. POR LAS CANTIDADES ENTREGADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, ANTICIPOS O LIQUIDACIONES DEFINITIVAS A EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR ESTE TRABAJO DESEMPEÑADO DE CONFORMIDAD Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE ESTE ÚLTIMO, SE CONSIDERARÁ GRAVADO EN EL REGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL ISR.

DECIMA SEGUNDA. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO SURTE EFECTOS JURIDICOS LABORALES, YA QUE SE REFIERE COMPLETAMENTE A UNA ENCOMIENDA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DETERMINADA, SIN PATRON NI EMPLEADOS. POR LO QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO LABORAL.

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A GUARDAR LA MÁS ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE CONOZCAN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, O DE LAS LABORES INHERENTES O DERIVADAS DEL MISMO, TODA VEZ QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA OTRAS PERSONAS, LA CUAL DEBERÁ SER TRATADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA. ACORDANDO QUE NO PODRÁ SER USADA NI DIVULGADA LA INFORMACIÓN A QUE TENGAN ACCESO POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR CONOCER Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SI NO ES MEDIANTE UN ACUERDO ESCRITO ENTRE "LAS PARTES".

LO ANTERIOR, SIN PREJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE, EN MATERIA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

DECIMA CUARTA. SON CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESICIÓN DE ESTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

- a) NO CUMPLIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON LA CLAUSULA QUINTA.
- b) POR EL PROPIO VENCIMIENTO DEL PERIODO CONTRATADO O DEL PROPIO DESARROLLO DEL TRABAJO.



En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, RFC, edad, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

000254/01/19

- c) POR COMÚN ACUERDO DE "LAS PARTES", DANDO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE "EL CONTRATO" LO CELEBRAN POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 de febrero de 2019 AL 30 de junio de 2019;

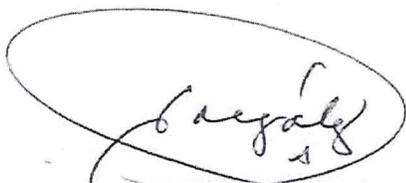
DECIMA SEXTA. POR ÚLTIMO Y POR CONSIDERARSE UN CONTRATO INTUITU PERSONAE, TAMBIÉN TERMINARÁ EN TODOS LOS CASOS POR MUERTE O INCAPACIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O POR REVOCACIÓN HECHA POR EL "EL CLIENTE"; EN ESTOS CASOS DEBERÁN PAGARSE SÓLO LOS HONORARIOS HASTA ESE MOMENTO DEVENGADOS.

PARA CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUDIESE SURGIR CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, AL DÍA 01 de febrero de 2019.

POR "EL CLIENTE"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**SALVADOR GONZALEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

ELABORO



CARLOS ESPINOZA CRUZ

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA

En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, RFC, edad, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

000916/02-1/19

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **SALVADOR GONZÁLEZ GARCIA** Y POR LA OTRA EL C.

ANTECEDENTES

1. SE DETERMINARÁ A EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** COMO "EL CLIENTE" Y A EL C. **SALVADOR GONZÁLEZ GARCIA** COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; AMBOS COMO "LAS PARTES" Y A ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO "EL CONTRATO".
2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA SER DE NACIONALIDAD **MEXICANA**, DE DE EDAD.
3. "EL CLIENTE" MANIFIESTA SER UNA PERSONA **MORAL** LEGALMENTE CONSTITUIDA, Y TENER SU DOMICILIO PRINCIPAL DE OPERACIONES EN LA AVENIDA **BENJAMIN FRANKLIN COL. ESCANDON ALCALDIA DE MIGUEL HIDALGO CP. 11800 EN LA CIUDAD DE MEXICO**, CON UN NÚMERO EXTERIOR **84**.
4. DE IGUAL MODO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA TENER COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
5. "LAS PARTES" HAN NEGOCIADO Y DECIDEN MANIFESTAR SU VOLUNTAD BAJO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES", SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR "EL CONTRATO", NO MEDIADO ENTRE ELLAS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO DE CONSENTIMIENTO ALGUNO.

SEGUNDA. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTE, ASÍ COMO LA PRÁCTICA E INTERESES NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO CONTRATADO.

TERCERA. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", MANIFIESTA ESTAR DADO DE ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA ACTIVIDAD DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS.

CUARTA. DECLARA "EL CLIENTE" REQUERIR LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR TAL MOTIVO SUSCRIBEN "LAS PARTES" EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, MISMOS QUE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO O ÁMBITO DE APLICACIÓN LEGAL.

QUINTA. EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR "EL CLIENTE" CONTRATA LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y CONCRETAMENTE LE ENCOMIENDA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CONSISTENTES EN:

- a) **TODO LO RELACIONADO CON EL REGISTRO Y LA OPERACIÓN DE SISTEMAS CONTABLES.**



En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, RFC, edad, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 000916/02-1/19

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ LLEVAR SUS ACCESORIOS, UTILES Y EQUIPO DE TRABAJO AL LUGAR QUE SEÑALE "EL CLIENTE" PARA EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD.

SEPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DEL TRABAJO ENCOMENDADO, DE SUS ACCESORIOS, UTILES, EQUIPO DE TRABAJO Y DEMÁS, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, LABORALES Y FISCALES DE TODOS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE CONTRATE POR SU CUENTA PARA EL DESEMPEÑO DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SEÑALADA.

OCTAVA. EN CASO DE SER ABOGADO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE ABSTENDRÁ DE PATROCINAR A CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS O CONEXOS, YA QUE DE HACERLO RESPONDERÁ POR EL DELITO DE PREVARICATO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ TOTALMENTE INDEPENDIENTE EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL "CLIENTE", POR LO QUE NO TENDRÁ UNA DIRECCIÓN MARCADA DE COMO REALIZAR SU TRABAJO NI TAMPOCO LA FORMA DE EFECTUARLO, LUGAR FIJO, CONTROL DE HORARIO, NI TAMPOCO HABRÁ JORNADA DE LABORES.

DECIMA. "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO IMPORTE DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE: \$ EL IMPORTE DIARIO DE \$ 792.92 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LA LEY, QUE SERÁN PAGADOS LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES.

DECIMA PRIMERA. POR LAS CANTIDADES ENTREGADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, ANTICIPOS O LIQUIDACIONES DEFINITIVAS A EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR ESTE TRABAJO DESEMPEÑADO DE CONFORMIDAD Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE ESTE ÚLTIMO, SE CONSIDERARÁ GRAVADO EN EL REGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL ISR.

DECIMA SEGUNDA. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO SURTE EFECTOS JURIDICOS LABORALES, YA QUE SE REFIERE COMPLETAMENTE A UNA ENCOMIENDA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DETERMINADA, SIN PATRON NI EMPLEADOS. POR LO QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO LABORAL.

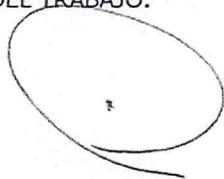
DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A GUARDAR LA MÁX ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE CONOZCAN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, O DE LAS LABORES INHERENTES O DERIVADAS DEL MISMO, TODA VEZ QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA OTRAS PERSONAS, LA CUAL DEBERÁ SER TRATADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA. ACORDANDO QUE NO PODRÁ SER USADA NI DIVULGADA LA INFORMACIÓN A QUE TENGAN ACCESO POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR CONOCER Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SI NO ES MEDIANTE UN ACUERDO ESCRITO ENTRE "LAS PARTES".

LO ANTERIOR, SIN PREJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE, EN MATERIA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

DECIMA CUARTA. SON CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESICIÓN DE ESTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

- a) NO CUMPLIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON LA CLAUSULA QUINTA.
- b) POR EL PROPIO VENCIMIENTO DEL PERIODO CONTRATADO O DEL PROPIO DESARROLLO DEL TRABAJO.



En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, RFC, edad, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

000916/02-1/19

- c) POR COMÚN ACUERDO DE "LAS PARTES", DANDO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE "EL CONTRATO" LO CELEBRAN POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 de febrero de 2019 AL 30 de junio de 2019;

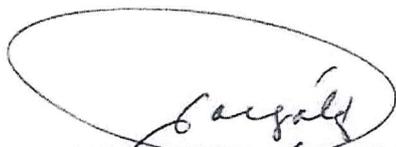
DECIMA SEXTA. POR ÚLTIMO Y POR CONSIDERARSE UN CONTRATO INTUITU PERSONAE, TAMBIÉN TERMINARÁ EN TODOS LOS CASOS POR MUERTE O INCAPACIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O POR REVOCACIÓN HECHA POR EL "EL CLIENTE"; EN ESTOS CASOS DEBERÁN PAGARSE SÓLO LOS HONORARIOS HASTA ESE MOMENTO DEVENGADOS.

PARA CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUDIESE SURGIR CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, AL DÍA 01 de febrero de 2019.

POR "EL CLIENTE"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

ELABORO



CARLOS ESPINOZA CRUZ

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA

En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, RFC, edad, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 000923/02-2/19

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ LLEVAR SUS ACCESORIOS, UTILES Y EQUIPO DE TRABAJO AL LUGAR QUE SEÑALE "EL CLIENTE" PARA EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD.

SEPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DEL TRABAJO ENCOMENDADO, DE SUS ACCESORIOS, UTILES, EQUIPO DE TRABAJO Y DEMÁS, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, LABORALES Y FISCALES DE TODOS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE CONTRATE POR SU CUENTA PARA EL DESEMPEÑO DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SEÑALADA.

OCTAVA. EN CASO DE SER ABOGADO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE ABSTENDRÁ DE PATROCINAR A CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS O CONEXOS, YA QUE DE HACERLO RESPONDERÁ POR EL DELITO DE PREVARICATO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ TOTALMENTE INDEPENDIENTE EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL "CLIENTE", POR LO QUE NO TENDRÁ UNA DIRECCIÓN MARCADA DE COMO REALIZAR SU TRABAJO NI TAMPOCO LA FORMA DE EFECTUARLO, LUGAR FIJO, CONTROL DE HORARIO, NI TAMPOCO HABRÁ JORNADA DE LABORES.

DECIMA. "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO IMPORTE DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE: \$ EL IMPORTE DIARIO DE \$ 792.92 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LA LEY, QUE SERÁN PAGADOS LOS DIAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES.

DECIMA PRIMERA. POR LAS CANTIDADES ENTREGADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, ANTICIPOS O LIQUIDACIONES DEFINITIVAS A EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR ESTE TRABAJO DESEMPEÑADO DE CONFORMIDAD Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE ESTE ÚLTIMO, SE CONSIDERARÁ GRAVADO EN EL REGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL ISR.

DECIMA SEGUNDA. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO SURTE EFECTOS JURIDICOS LABORALES, YA QUE SE REFIERE COMPLETAMENTE A UNA ENCOMIENDA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DETERMINADA, SIN PATRON NI EMPLEADOS. POR LO QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO LABORAL.

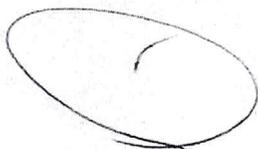
DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A GUARDAR LA MÁS ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE CONOZCAN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, O DE LAS LABORES INHERENTES O DERIVADAS DEL MISMO, TODA VEZ QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA OTRAS PERSONAS, LA CUAL DEBERÁ SER TRATADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA. ACORDANDO QUE NO PODRÁ SER USADA NI DIVULGADA LA INFORMACIÓN A QUE TENGAN ACCESO POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR CONOCER Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SI NO ES MEDIANTE UN ACUERDO ESCRITO ENTRE "LAS PARTES".

LO ANTERIOR, SIN PREJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE, EN MATERIA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

DECIMA CUARTA. SON CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESICIÓN DE ESTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

- a) NO CUMPLIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON LA CLAUSULA QUINTA.
- b) POR EL PROPIO VENCIMIENTO DEL PERIODO CONTRATADO O DEL PROPIO DESARROLLO DEL TRABAJO.



En las versiones públicas que se encuentran a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (nombre, RFC, edad, firma), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

000923/02-2/19

c) POR COMÚN ACUERDO DE "LAS PARTES", DANDO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE "EL CONTRATO" LO CELEBRAN POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 de abril de 2019 AL 15 de julio de 2019;

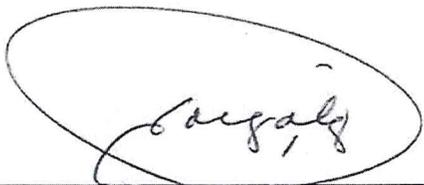
DECIMA SEXTA. POR ÚLTIMO Y POR CONSIDERARSE UN CONTRATO INTUITU PERSONAE, TAMBIÉN TERMINARÁ EN TODOS LOS CASOS POR MUERTE O INCAPACIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O POR REVOCACIÓN HECHA POR EL "EL CLIENTE"; EN ESTOS CASOS DEBERÁN PAGARSE SÓLO LOS HONORARIOS HASTA ESE MOMENTO DEVENGADOS.

PARA CUALQUIER CONTROVERSA QUE PUDIESE SURGIR CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, AL DÍA 16 de abril de 2019.

POR "EL CLIENTE"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**SALVADOR GONZÁLEZ-GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

ELABORO



CARLOS ESPINOZA CRUZ

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA